



Ciudad de México, a 12 de mayo de 2026

**DIPUTADO JESÚS SESMA SUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
PRESENTE**

El que suscribe, **DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 29, apartado D, inciso a, y 30 numeral 1, inciso b, de la Constitución de la Ciudad de México; el artículo 12, fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y el artículo 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este H. Congreso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN MATERIA DE ATENCIÓN INTEGRAL DEL CÁNCER DE OVARIO**, al tenor de la siguiente:

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer de ovario constituye uno de los padecimientos oncológicos más graves para la salud de las mujeres, debido a su alta letalidad, diagnóstico generalmente tardío y complejidad en su tratamiento. Este tipo de cáncer representa un reto prioritario de salud pública por su impacto en la mortalidad femenina y en las profundas desigualdades sociales, territoriales y económicas que condicionan el acceso oportuno a los servicios de detección y atención especializada.

A diferencia de otros tipos de cáncer ginecológico, el cáncer de ovario carece de métodos de tamizaje poblacional sistemáticos, y sus síntomas iniciales suelen ser inespecíficos, lo que provoca que una proporción considerable de los casos sea detectada en etapas avanzadas, cuando las posibilidades de supervivencia disminuyen de manera significativa.

Nuestra Ciudad, como referente en la protección y garantía de los derechos humanos, tiene la responsabilidad de adoptar medidas legislativas específicas que aseguren el acceso universal, oportuno y de calidad a los servicios de prevención, diagnóstico, tratamiento y seguimiento del cáncer de ovario, bajo los principios que la Constitución Política de la Ciudad de México y la Ley de Salud local establecen.



Muchas mujeres viven procesos de diagnóstico tardío como resultado de la falta de información especializada, campañas de concientización insuficientes, barreras económicas para acceder a diagnósticos, carencia de personal médico capacitado en el primer nivel de atención y retrasos en los procesos de referencia y contrarreferencia hacia unidades de alta especialidad. Estas condiciones las afectan sobre todo, cuando se encuentran en situación de pobreza, adultas mayores, mujeres con discapacidad, integrantes de pueblos y barrios originarios, comunidades indígenas residentes y población afromexicana.

La evidencia científica nacional e internacional demuestra que la detección temprana y la atención oportuna son determinantes para mejorar la supervivencia y calidad de vida de las mujeres con cáncer de ovario. Cuando la enfermedad es identificada en etapas iniciales y se garantiza el acceso continuo al tratamiento especializado, las probabilidades de control de la enfermedad aumentan considerablemente y se reducen los costos humanos, sociales y económicos asociados. Esta iniciativa propone establecer en la Ley de Salud un derecho local plenamente exigible: el derecho de toda mujer a recibir información, orientación, pruebas diagnósticas oportunas, atención integral y seguimiento continuo en materia de cáncer de ovario, de acuerdo con su edad, factores de riesgo, antecedentes médicos y contexto social.

El segundo eje de la iniciativa consiste en garantizar un tratamiento oportuno, integral y continuo para todas las personas diagnosticadas con cáncer de ovario. Por ello, se incorporan disposiciones que obligan a la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y a su red de servicios a otorgar atención sin interrupciones, con apego a protocolos clínicos actualizados, acceso garantizado a medicamentos oncológicos, terapias de rehabilitación y cuidados paliativos, cuando estos resulten necesarios.

Además, proponemos la creación de un mecanismo de seguimiento continuo, integrado a los registros locales de salud, sustentado en indicadores clínicos y sociales, y de aplicación obligatoria para las instituciones públicas del sector salud en la capital.

II. ANTECEDENTES

De acuerdo con información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en 2023 en México se registraron 91, 562 muertes por tumores malignos, lo que confirma al cáncer como una de las principales causas de mortalidad en el país. En el caso de la Ciudad, la tasa estandarizada de defunciones por tumores malignos fue de 74.4 por cada 100, 000 habitantes, cifra superior al promedio nacional de 70.8.

Dentro de este contexto, el cáncer de ovario destaca por ser una de las principales causas de muerte por cáncer ginecológico, debido a su diagnóstico tardío y a la falta de mecanismos de detección temprana sistemática. La evidencia disponible muestra que



una proporción significativa de los casos se detecta en etapas avanzadas, cuando las opciones terapéuticas son más limitadas y la supervivencia disminuye de forma considerable. Asimismo, las estadísticas evidencian que la mortalidad por cáncer no ha disminuido en la última década, lo que pone de manifiesto la necesidad de fortalecer los marcos normativos, institucionales y presupuestales para garantizar una atención integral.

Contar con un marco legal que garantice la prevención, el diagnóstico oportuno, el tratamiento integral y el seguimiento continuo del cáncer de ovario resulta indispensable para atender de manera efectiva la carga sanitaria diferenciada que enfrenta la Ciudad de México, así como para reducir las desigualdades estructurales que aún persisten y que inciden directamente en el ejercicio pleno del derecho a la salud de las mujeres.

La Ciudad de México se ha caracterizado por su liderazgo en la construcción de políticas progresistas y con enfoque de derechos humanos, por lo que la presente iniciativa representa una oportunidad para fortalecer el sistema de salud local, reducir desigualdades, y colocarnos en la vanguardia en la protección de la salud de las mujeres abriendo camino hacia un futuro en el que ningún diagnóstico llegue demasiado tarde y ninguna mujer enfrente sola esta enfermedad.

III. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la finalidad de optimizar el trabajo legislativo, se acompaña el siguiente cuadro comparativo, para identificar las propuestas de modificación sujetas a la consideración de las dictaminadoras:

Ley de Salud de la Ciudad de México	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:</p> <p>I. a XXIX. ...</p> <p>XXIX bis. A recibir pruebas de detección gratuitas, periódicas, medicamentos y rehabilitación integral para los distintos tipos de cáncer, priorizando aquellos con mayor prevalencia y carga</p>



garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse ...”

2. La **Constitución Política de la Ciudad de México** expone en su artículo 4, párrafo cuarto que “toda Persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud”

V. PROYECTO DE DECRETO

Derivado de lo anteriormente fundado y motivado, se plantea al Pleno del Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, la presente iniciativa con proyecto de decreto:

ÚNICO. Se adiciona la fracción XXIX bis al artículo 12; y se reforma el artículo 19 y 71, todos de la Ley de Salud de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 12. Las personas usuarias de los servicios de salud tienen los siguientes derechos:

I. a XXIX. ...

XXIX bis. A recibir pruebas de detección gratuitas, periódicas, medicamentos y rehabilitación integral para los distintos tipos de cáncer, priorizando aquellos con mayor prevalencia y carga epidemiológica y otros que así lo determinen las autoridades sanitarias, especialmente para los grupos de atención prioritaria definidos en esta Ley; así como a recibir seguimiento integral, referencia oportuna y atención continua en caso de diagnóstico positivo; y

XXX. Los demás que le sean reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 19. En las materias de salubridad general y atendiendo lo dispuesto por la Ley General, el Gobierno, a través de la Secretaría, tiene las siguientes atribuciones:

I. ...

a) a y) ...

z) La **promoción, atención, educación, prevención, detección temprana, equidad en cobertura, y acceso universal sin seguridad social** del cáncer de mama, **de ovario, cervicouterino, próstata, testicular, infantil y otros;**

aa) a dd) ...

II. a V. ...

Artículo 71. En la Ciudad se garantizará la extensión cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud **con acceso universal**, preferentemente a los grupos **de atención prioritaria**, con **cualquier tipo de** cáncer, mujeres con cáncer uterino, **de ovario, y/o**



de mama, y hombres con cáncer de próstata.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La Secretaría de Salud de la Ciudad de México contará con un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para emitir o adecuar las disposiciones reglamentarias, lineamientos, protocolos clínicos y reglas de operación necesarias para la implementación del programa de detección oportuna del cáncer de ovario, garantizando la prestación de pruebas gratuitas, periódicas y accesibles, como mínimo obligatorio la realización de ecografía transvaginal y la determinación sérica del antígeno tumoral CA-125, así como la atención integral que resulten procedentes.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su mayor difusión.

TERCERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

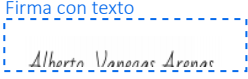
Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, a los 12 días del mes de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

Alberto Vanegas Arenas
DIPUTADO ALBERTO VANEGAS ARENAS

Certificado de firma		05/05/2026 22:17
Documento electrónico	Solicitante del proceso de firma Manifestación unilateral	
Identificador: 69FAC0B5193D7705FE712242	Nombre: Alberto Vanegas Arenas	
Nombre y extensión: INICIATIVA CÁNCER OVARIO-2.pdf	Compañía: SR LUZ SA DE CV	
Descripción:	Correo electrónico: alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx	
Cantidad de páginas: 3	Teléfono:	
Estado: Firmado	Dirección IP: 189.216.168.177	
Firmantes: 1	Fecha y hora de emisión (America/Mexico_City):	
Huella digital del contenido del documento original: dc4f75c4c1aff6d0c0d37b525fe113afb9c02945ecd196593f5df550ed490e6	05/05/2026 22:16	
Huella digital del contenido del documento firmado: bd2ad3080c7b136ce9fa7e7a69f0f8994f0243834fd5a2a9073922840db99953		

Constancia de conservación del documento firmado	
Información de la constancia NOM-151	Información del emisor de la constancia NOM-151
Fecha de emisión: 06/05/2026 04:17:49 UTC (05/05/2026 22:17:49 Hora local de la Ciudad de México)	Prestador de Servicios de Certificación (PSC): PSC WORLD S.A. DE C.V.
Nombre y extensión: faaca936-0b13-4d90-8582-c284a9aeca2c.cons	Certificado PSC válido desde: 2017-07-19
Huella digital contenida en la constancia: bd2ad3080c7b136ce9fa7e7a69f0f8994f0243834fd5a2a9073922840db99953	Certificado PSC válido hasta: 2029-07-19

Firmantes		
Firmante 1. Alberto Vanegas Arenas		
Atributos	Firma	Fecha
Tipo de actuación: Por su Propio	ID: 69FAC0E68DCF8A157048AE78	Enviado: 05/05/2026 22:16:59
Derecho	IP: 189.216.168.177	Acceptó Aviso de Privacidad: 05/05/2026 22:17:43
Compañía: SR LUZ SA DE CV		Visto: 05/05/2026 22:17:43
Método de notificación: Correo		Confirmado: 05/05/2026 22:17:43.316
Correo: alberto.vanegas@congresocdmx.gob.mx		Firmado: 05/05/2026 22:17:43.317
Teléfono:		
Emisor de la firma electrónica: Dibujada en dispositivo	<i>Firma con texto</i> 	
Plataforma: https://app.con-certeza.mx		

EL ESPACIO DEBAJO SE HA DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE